



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 31 enero de 2023

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal - Responsabilidad civil extracontractual</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Erika Johanna Quintero Giraldo C.C.1.094.920.434</b> <b>Evelin Juliana Hurtado Quintero R.C.1.092.857.044 (menor de edad)</b> <b>Leidy Marcela Quintero Giraldo C.C.1.094.899.831</b> <b>Laura Catalina Uribe Quintero T.I. 1.094.899.831 (menor de edad)</b> <b>Paula Andrea Quintero Giraldo C.C.1.094.969.463</b> <b>Jhon Jairo Quintero Giraldo C.C.1.094.950.575</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Ecolovida S.A.S NIT. 900.321.228-4</b> <b>Wilson Andrés Buitrago Oliveros C.C.9.728.210</b> <b>Seguros Generales Suramericana S.A NIT.890.903.407-9</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2019-00258-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Sucesión procesal</b> <b>Ordena notificar</b>

1. La parte demandada atendió el requerimiento efectuado en el auto precedente, en los siguientes términos (doc.82):

1. El señor WILSON ANDRES BUITRAGO OLIVEROS falleció en el Municipio de Alcalá Valle el día 19 de junio de 2.022. conforme a su registro civil de defunción que se anexa.  
Indicativo serial 05808678 de la Registraduría de Alcalá Valle que se anexa.
2. El señor WILSON ANDRES BUITRAGO OLIVEROS era de estado civil SOLTERO.
3. Le sobreviven dos hijos: DAVID ANDRES BUITRAGO VARGAS y la menor SAMANTHA BUITRAGO CRUZ. Anexo registro de nacimiento de la menor y copia de la cedula del mayor de edad.
4. No se adelanta ni se adelantará proceso de sucesión de WILSON ANDRES BUITRAGO OLIVEROS en razón a que no tenía bienes de fortuna.
5. Anexo de igual forma acta de audiencia de PRECLUSION DE LA INVESTIGACION del proceso penal en contra de WILSON ANDRES BUITRAGO OLIVEROS que me ha sido suministrada por la familia del fallecido, audiencia del 15 de julio de 2.022 JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

En presencia de la acreditación idónea sobre el fallecimiento del demandado, Wilson Andrés Buitrago Oliveros, se dispone de acuerdo con el artículo 68 del CGP, a ordenar su sucesión procesal; advirtiéndole a quienes adquieran la calidad de sucesores que, tomarán el proceso en el estado que se halle al momento de su intervención; y que la sentencia producirá efectos, respecto de ellos, aunque no concurren.

En este orden, se tiene como sucesores procesales determinados del demandado fallecido a, David Andrés Buitrago Vargas y Samantha Buitrago Cruz (menor de edad, representada por su madre), en calidad de hijos, según el doc. 82 del expediente digital.

De igual forma, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Wilson Andrés Buitrago Oliveros, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP, el cual se surtirá, a través de la Secretaria, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No se dispone la interrupción del proceso, dado que, el demandado fallecido, se encontraba representado por el abogado Said Rubiano.

2. El Juzgado ordena, notificar sobre la existencia de esta demanda a la Procuraduría delegada para asuntos de familia por estar involucrados menores de edad, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y Adolescencia., a quien se le concede el término de 20 días para que efectúe los pronunciamientos que estimen pertinentes.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, remítase esta providencia y el enlace del expediente digital al correo electrónico [aeraso@procuraduria.gov.co](mailto:aeraso@procuraduria.gov.co) , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aa57d8bb59937d0337113e45b23d42f5812878267058efede2df72f75b12e3**

Documento generado en 31/01/2023 08:10:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**